

Resolución Sub Gerencial Regional

N° 103 -2023-GRA/ARMA-SGCA

VISTO:

El escrito con Registro N° 4779027 y Expediente N° 3078804, de fecha 06 de julio de 2022, el Sr. Aurelio Lorenzo Huarca Taco, titular de proyecto, con RUC N° 10293333268, presentó ante la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Instalación de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo (DB5-S50, G90P, G95P y G97P), ubicado en Lote 44-A, MZ-K2, Sector 3, Módulo A, ciudad Majes distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se creó un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, dicha ley busca el establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental así como el establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación, ordenando la adecuación de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicha Ley;

Que, el artículo tercero de la citada Ley establece: "A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el D.L. N° 1078, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18, señala también que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, ordenando la actualización de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicho Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible, de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental, estableciendo en su artículo 5° que: "Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias";

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23º de la norma mencionada en el párrafo precedente, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es un instrumento de gestión ambiental aplicable para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves. Asimismo, se estableció que en caso de instalaciones para la comercialización de hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); de acuerdo al Anexo N° 3 contenido en la misma norma;

Que, mediante el D.S. N° 023-2018-EM, Modifica el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los artículos 24, 51, 58, 74, 83, 97, 99, 100 y 102 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental;

Que, el D.L. N° 1934, Fortalece el Funcionamiento de las Autoridades Competentes tiene por objeto fortalecer y optimizar el funcionamiento de las autoridades competentes, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar una oportuna, efectiva y eficiente evaluación ambiental de los instrumentos de gestión ambiental, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones;



Que, mediante el D.S. N° 002-2019-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de las Actividades de Hidrocarburos, se deroga el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EM, con excepción de su Primera Disposición Complementaria. Asimismo, deróguese los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM-DM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, Aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", que como Anexo forma parte de la presente Resolución;



Que, el D.S. N° 005-2021-EM, Aprueba la Modificación para el Reglamento para la Protección Ambiental las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se modifica los artículos 29, 40, 42-A, 58, 66, 68, 97, 98, 99, 100, 100-A, 102 y 103 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa de fecha 27 de abril del 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental, asignándole funciones en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión ambiental y expedir Resoluciones Gerenciales en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa de fecha 15 de enero del 2008, se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión Ambiental;

Que, con la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de agosto del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, el cual deroga la Ordenanza Regional N° 273- Arequipa de fecha 09 de mayo del 2014, que aprobó, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 302-Arequipa de fecha 16 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, así mediante Ordenanza Regional N° 413, se modifica la Ordenanza Regional 302 ampliándose las funciones en certificación ambiental, siendo la Autoridad Regional Ambiental, entidad competente para emitir el presente acto resolutivo;

Que, el documento con Registro N° 4779027 y Expediente N° 3078804, de fecha 06 de julio de 2022, el Sr. Aurelio Lorenzo Huarca Taco, titular de proyecto, con RUC N° 10293333268, presentó ante la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Instalación de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo (DB5-S50, G90P, G95P y G97P), ubicado en Lote 44-A, MZ K2, Sector 3, Módulo A, ciudad Majes distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa;

Que, mediante Oficio N° 1256-2022-GRA/ARMA de fecha 22 de octubre de 2022, la ARMA remitió al Sr. Aurelio Lorenzo Huarca Taco, titular del proyecto, las observaciones técnicas realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Instalación de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo (DB5-S50, G90P, G95P y G97P), adjuntando el Informe N° 011-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-ljtc y Auto N° 1282-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA, otorgándosele dos (02) días de plazo hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, bajo apercibimiento de declararse la solicitud como no presentada;

Que, mediante documento con Registro N° 5168710 y Expediente N° 3078804, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Sr. Aurelio Lorenzo Huarca Taco, titular del proyecto, presentó a la ARMA la subsanación de las Observaciones realizadas a la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Instalación de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo (DB5-S50, G90P, G95P y G97P);

Que, a través del Informe N° 001-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-ljtc y Auto N° 016-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, de fecha 13 de enero de 2023, se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Instalación de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo (DB5-S50, G90P, G95P y G97P);

Que, mediante Oficio N° 112-2023-GRA/ARMA de fecha 24 de febrero de 2022, la ARMA remitió al Sr. Aurelio Lorenzo Huarca Taco, titular del proyecto, las observaciones técnicas realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Instalación de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo (DB5-S50, G90P, G95P y G97P), adjuntando el Informe N° 004-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr y Auto N° 060-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, otorgándosele diez (10) días de plazo hábiles para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de ser declarado desaprobado el procedimiento iniciado;

Que, mediante documento con Registro N° 5604046 expediente N° 3570483 de fecha 03 de abril de 2023, el Sr. Aurelio Lorenzo Huarca Taco, titular del proyecto, presentó a la ARMA, una ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones técnicas realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Instalación de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo (DB5-S50, G90P, G95P y G97P);

Que, mediante documento con Registro N° 5649719 y Expediente N° 3597488, de fecha 19 de abril de 2023, el Sr. Aurelio Lorenzo Huarca Taco, titular del proyecto, presentó a la ARMA, la subsanación de las observaciones técnicas realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Instalación de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo (DB5-S50, G90P, G95P y G97P);

Que, mediante documento con Registro N° 5737790 y Expediente N° 3646599, de fecha 19 de mayo de 2023, el Sr. Aurelio Lorenzo Huarca Taco, titular del proyecto, presentó a la ARMA, información complementarias a la subsanación de las observaciones técnicas realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Instalación de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo (DB5-S50, G90P, G95P y G97P);

Que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 022-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr, de fecha 29 de mayo de 2023, recaído en el Auto N° 218-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, donde se concluye que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Instalación de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo (DB5-S50, G90P, G95P y G97P), cumple con todos los requisitos técnicos - legales exigidos en las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos asimismo, ha determinado y definido los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales que puedan generarse por la ejecución del proyecto;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP, de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, D.S. N° 039-2014-EM, D.S. N° 023-2018-EM y demás normas vigentes, corresponde APROBAR la misma;

Que, de conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, D.L. N° 1078, D.S. N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, D.S. N° 023-2018-EM, Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, D.L. N° 1394, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, D.S. N° 002-2019-EM, D.S. N° 005-2021-EM, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:





Resolución Sub Gerencial Regional

N° 103 -2023-GRA/ARMA-SGCA

ARTICULO 1°.- APROBAR LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO INSTALACIÓN DE PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS – GRIFO (DB5-S50, G90P, G95P y G97P), Presentado, el Sr. Aurelio Lorenzo Huarca Taco, titular del proyecto, con RUC N° 10293333268, ubicado en Lote 44-A, MZ K2, Sector 3, Módulo A, ciudad Majes distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 022-2023- GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr, de fecha 29 de mayo de 2023, recaído en el Auto N° 218-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, el cual en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTICULO 2°.- La georreferenciación del predio respecto del Proyecto Instalación de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo (DB5-S50, G90P, G95P y G97P), ubicado en Lote 44-A, MZ K2, Sector 3, Módulo A, ciudad Majes distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa:

CUADRO DE COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 - ZONA 18 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	23.92	93°49'25"	800755.1734	8190270.9957
B	B-C	14.11	89°10'58"	800766.4894	8190292.0707
C	C-D	24.65	90°20'36"	800778.8234	8190285.2197
D	D-A	13.93	86°39'0"	800766.9834	8190263.5997
TOTAL		76.61	359°59'59"		

ARTÍCULO 3° .- El Sr. Aurelio Lorenzo Huarca Taco, titular de proyecto con RUC N° 10293333268. debe poseer el/los permiso(s) y/o autorización(es) correspondiente(s) para ejecutar las actividades que involucran la construcción, instalación y operación del tanque séptico ante de las autoridades competentes, así como se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, así como en la presente Resolución Sub Gerencial, el informe que la sustenta y demás los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento de evaluación.

ARTÍCULO 4° .- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO 5° .- Notificar la presente Resolución al administrado en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello en el plazo de (05) días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21 y 24 del T.U.O de la Ley 27444.

ARTÍCULO 6° .- Remitir al Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional, para los fines convenientes y pertinentes.

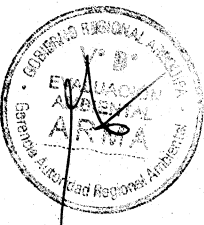
ARTÍCULO 7° .- REMITIR al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) copia de la presente Resolución Sub Gerencial, para los fines convenientes, pertinentes.

ARTÍCULO 8° .- Dese por concluido el presente procedimiento una vez consentida, Archívese.

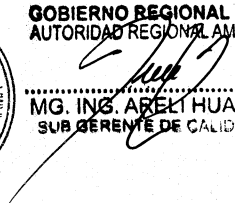
ARTÍCULO 9º.-PUBLICAR la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental a los **VEINTIDOS (22)** días del mes de **AGOSTO** del año Dos Mil Veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA


.....
MG. ING. ABEL HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL